



## CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DEL MEDIADOR DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN ICA FERROL

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2016

### Preámbulo:

El Consejo General de la Abogacía Española tiene entre sus fines la promoción de la mediación como método alternativo de resolución de controversias, apoyando institucionalmente a los Colegios para su impulso y procurando la formación y difusión entre los colegiados. Por ello es fundamental dotarse de un Código de Buenas Prácticas, en el que se regulen los principios fundamentales que el mediador debe tener presentes.

Ya desde la redacción del Libro Verde de la Mediación en el año 2002, por la Comisión Europea se mencionaba la necesidad de la autorregulación de la mediación. Se invocaba esta necesidad principalmente como herramienta para acreditar la mínima calidad de los mediadores, de las mediaciones que se promovían y de las instituciones de mediación. El compromiso de adherirse a un sistema autoimpuesto que vela por los principios de la mediación y su publicidad se convierte en la principal garantía. Se trata de algo más que aparentar, se debe poder demostrar que lo que se hace se corresponde con el cumplimiento del compromiso contraído. Además, la elaboración de este Código responde al artículo 12 de la Ley de Mediación, que recomienda la elaboración de códigos de conducta.

La confianza en la mediación es esencial para todos los que tienen el deber de recomendarla e incluso prescribirla. Se refuerzan los elementos de autenticidad de los principios que configuran la mediación únicamente si hay una proclama clara y transparente de los compromisos de los que participan en los procesos de este sistema alternativo de resolución de conflictos.

La mediación es una actividad con responsabilidades y deberes éticos. Quienes emprenden la práctica de la mediación deben tener en cuenta el respeto a los principios de la misma y el derecho a la autodeterminación de las partes que se encuentran en conflicto. Desde la solicitud y aceptación de la mediación por las partes, el mediador, que libre y voluntariamente decide hacerse cargo de la misma, asume una importante responsabilidad con respecto a ellas, utilizando la prudencia y la veracidad, absteniéndose de promesas y garantías con respecto a los resultados.

No se puede olvidar que el mediador responde de la calidad tanto del procedimiento de mediación como del acuerdo alcanzado. Ello implica que las partes han de contar con la información necesaria, especialmente respecto de las consecuencias jurídicas del



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

mismo, recomendándoles el mediador asesoramiento externo, si fuese preciso, en todas aquellas materias que así lo requieran.

El Consejo General de la Abogacía Española encomienda a todos los colegiados mediadores el conocimiento de este Código de Buenas Prácticas como garantía, además, de una mediación de calidad y que cumpla con todos los principios que inspiran este método alternativo de resolución de controversias.

### Sección 1ª:

#### Artículo 1.- Definición. Ámbito de aplicación

El presente Código de Buenas Prácticas tiene como objeto establecer las normas que deben observar los colegiados que ejerzan como mediadores con carácter particular o a través de las instituciones de mediación que se creen en el ámbito de la abogacía, sin perjuicio de las previsiones que contemplen cada una de ellas.

Se entiende por Mediación, a efectos de este Código, el procedimiento de resolución de conflictos de carácter voluntario y confidencial, en el que dos o más partes solicitan y aceptan la intervención de uno o varios mediadores profesionales, imparciales, neutrales, que como directores de este proceso colaborativo y flexible, facilitarán la comunicación y el diálogo de los mediados para alcanzar un acuerdo por sí mismos.

#### Artículo 2.- Deberes del mediador

El mediador tiene los siguientes deberes:

- a) reconocer y respetar la autodeterminación de las partes en la resolución de sus diferencias.
- b) velar por que el acceso a la mediación haya sido libre y voluntario.
- c) respetar el derecho de las partes a abandonar el proceso en cualquier momento.
- d) garantizar que las partes intervengan desde un plano de igualdad.
- e) favorecer que el acuerdo que en su caso se adopte nazca de la libre voluntad de las partes, absteniéndose de intentar imponer un acuerdo.
- f) ajustar su actuación a la Ley y a la buena fe, y cumplir los deberes profesionales derivados de su pertenencia a la institución en cuyo seno realice la mediación.
- g) estar en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos que garanticen el dominio de las técnicas y habilidades que requiere la actividad mediadora, mediante la obtención de un certificado o título suficiente que acredite su formación.



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

- h) tener un nivel de competencia profesional adecuada en todo momento, incluyendo la formación continua.
- i) determinar si está capacitado para dirigir el proceso de mediación debiendo, en caso contrario, abstenerse de iniciarlo. Deberá apartarse del proceso ya iniciado si entiende que ha adquirido una dimensión o complejidad que excedan de sus conocimientos y habilidades.
- j) suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de la actuación en los conflictos en que intervenga.
- k) no utilizar en beneficio propio ni de terceros la información y/o documentación obtenida con motivo de la mediación.
- l) no involucrarse ni intervenir en un proceso de mediación cuando el conflicto esté siendo abordado en otra mediación.
- m) Respetar la labor realizada, evitando la crítica y descalificación de los compañeros.

### Artículo 3.- Deberes del mediador con las partes

El mediador será independiente respecto a las partes, actuando con imparcialidad, de forma equitativa y preservando el equilibrio de poder entre las mismas, dirigiendo las sesiones de mediación, ayudando a la resolución del conflicto sin tomar partido por ninguna de ellas y prestando ayuda a ambas partes en la resolución del conflicto y al proceso de toma de decisiones.

Si en cualquier momento de la mediación surge un conflicto de intereses, con cualquiera de las partes o en relación con el asunto de la mediación, que incapacite al mediador para conducir el proceso de manera independiente e imparcial, pondrá esta situación en conocimiento de las partes, absteniéndose de intervenir y sólo con el consentimiento expreso de todas ellas podrá continuar en su función.

Se presupone conflicto de intereses la existencia de relación personal o profesional del mediador con alguna de las partes que pueda afectar al proceso de mediación, así como la existencia de lucro o provecho económico o de otro tipo para el mediador, de forma directa o indirecta, más allá de los honorarios derivados únicamente de su actuación como mediador.

El mediador mantendrá la independencia durante el desarrollo del procedimiento y no permitirá influencia o presión de las partes o de terceros.



## **Sección 2ª. Buenas prácticas del mediador**

### **Artículo 4.- Carácter Personalísimo**

Como criterio general, las partes y el mediador asistirán personalmente a las diferentes sesiones que se lleven a cabo durante el proceso de mediación, salvo supuestos excepcionales y con consentimiento escrito expreso de las partes y del mediador.

En el caso de personas jurídicas, entes con personalidad y supuestos de incapacitaciones, los representantes legales o personas habilitadas al efecto podrán participar en la mediación ejerciendo la representación.

### **Artículo 5.- Deberes del mediador respecto de la neutralidad e igualdad de las partes**

El mediador permanecerá neutral respecto del conflicto, respetando los puntos de vista de los participantes respecto a sus posiciones y respecto a las soluciones que ellos planteen y el resultado del proceso, sin imponer criterios propios.

Igualmente, el mediador se asegurará, de que todas las partes puedan participar de forma efectiva y en un plano de igualdad en el procedimiento, con pleno respeto a sus distintos puntos de vista.

El mediador podrá entrevistarse con las partes tanto de manera conjunta como individual, siempre que lo considere conveniente para la buena marcha de la mediación. El mediador que utilice la fórmula de la entrevista individual con cada una de las partes deberá advertirlo a las mismas con carácter previo al inicio del procedimiento, y la información obtenida en la sesión individual no se dará a conocer a la otra parte salvo que expresamente se autorice al mediador.

### **Artículo 6.- Deber de confidencialidad y secreto profesional**

El deber de secreto profesional vincula al mediador desde el momento mismo de aceptación de su función. Sin perjuicio de las informaciones que, de acuerdo con la ley, deba transmitir a la autoridad judicial, el mediador tiene el derecho y el deber de mantener la más estricta confidencialidad sobre todas las informaciones que haya obtenido durante el proceso de mediación, tanto de las derivadas de documentos, comunicaciones, expresiones orales o escritas proporcionadas por las partes, como también de los hechos, posturas o actitudes observadas durante el proceso, incluidas las grabaciones de las sesiones, obtenidas con expresa autorización de las partes, según la Ley de Protección de Datos.

Las partes podrán relevar al mediador de este deber de confidencialidad de forma expresa y por escrito.

Si el mediador considera necesaria la intervención de terceros durante el desarrollo del



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

proceso, deberá manifestárselo a las partes y obtener su autorización previa y explícita.

El mediador no podrá testificar ni actuar como perito en litigio relacionado con el proceso de mediación en que haya intervenido y deberá comunicar al tribunal que lo haya citado el hecho de su intervención como mediador y su obligación de confidencialidad y secreto de profesional.

El mediador no podrá actuar como abogado de ninguna de las partes en proceso judicial sobre el objeto de la mediación y cualquier cuestión manifestada en o relacionada con la misma.

### **Sección 3ª: Obligaciones generales**

#### **Artículo 7.- De las sesiones**

Con carácter previo, el mediador informará a las partes sobre el proceso de mediación, sus características, principios, reglas, ventajas, coste. Asimismo explicará el papel del mediador y de cada una de las partes, abogados y terceras personas si las hubiere.

Junto a las partes, el mediador elaborará una agenda estimando el número de sesiones que serán necesarias y la duración de las mismas, con la flexibilidad que requiera cada caso.

Tendrá una participación activa ayudando a las partes a dialogar y colaborar, generando opciones de acuerdo y negociando lo mejor para sus intereses. En ningún momento el mediador debe forzar a las partes a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones, velando para que los acuerdos alcanzados se realicen de forma voluntaria por las partes.

No alargará innecesariamente el proceso, intentando que se desarrolle en el menor número de sesiones posible sin merma de la calidad del proceso.

La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo, incurriendo en responsabilidad si no lo hicieren.

El mediador redactará, firmará y entregará a las partes copia del acta inicial y final según lo previsto en la legislación vigente.

#### **Artículo 8.- Deber de información**

El mediador se asegurará de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación.

En particular, el mediador debe informarles sobre:

- a) su formación, capacitación, experiencia y cobertura de seguro de responsabilidad civil.



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

- b) su papel como mediador y el de las partes, así como el de los abogados y terceras personas si las hubiere.
- c) los principios y características generales de la mediación, reglas, ventajas y posibles inconvenientes.
- d) lugar de celebración y lengua empleada.
- e) remuneración, forma de pago y demás costes del proceso.
- f) el efecto y las consecuencias del acuerdo que puedan adoptar.
- g) Todas estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta de la sesión constitutiva que deberá ser firmada por el mediador y las partes.

### **Artículo 9.- De los honorarios**

El mediador deberá facilitar la información necesaria para que las partes conozcan el coste de las sesiones y demás gastos que la mediación pueda ocasionarles, antes del inicio de la misma. En ningún caso los honorarios quedarán condicionados al resultado del proceso.

### **Artículo 10.- De la Publicidad**

El mediador podrá realizar publicidad de sus servicios profesionales que habrá de ser digna, leal y veraz, con absoluto respeto a la dignidad de las personas y a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicten las normas reguladoras.

### **Artículo 11.- Deberes del mediador respecto del fin del procedimiento**

La finalización del procedimiento de mediación puede producirse:

- A) Por voluntad de las partes. El mediador debe velar por la libertad de las partes para decidir de forma voluntaria la terminación de la mediación, con acuerdo o sin él, y en cualquier momento del proceso, sin perjuicio de su terminación por haber transcurrido el plazo máximo que en su caso se hubiera establecido, o de las prórrogas acordadas expresamente por escrito por las partes.
- B) Por decisión del mediador, si concurre alguna de las siguientes causas:
  - a) Falta de colaboración de alguna de las partes.
  - b) Incumplimiento de las reglas de mediación por la/s parte/s



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

- c) Inasistencia injustificada de la/s parte/s.
- d) Imposibilidad de consecución de un acuerdo.
- e) Si el proceso no reúne las condiciones mínimas necesarias para poder llevarse a cabo por carecer de sus notas esenciales o esté en peligro su neutralidad e imparcialidad.

En el supuesto de que la mediación acabe mediante acuerdo, total o parcial, el mediador se asegurará de que todas las partes presten su consentimiento y de que comprenden todos los términos y condiciones del mismo.

El acuerdo reflejará todos los puntos sobre los que las partes hayan llegado a un consenso, y será redactado empleando un lenguaje claro y comprensible para los mediados.

El mediador informará a las partes del valor del acuerdo alcanzado y de la posibilidad de homologación judicial o elevación a escritura pública en su caso.

El abandono por el mediador de sus funciones sin causa justificada antes de la finalización del procedimiento, podrá dar lugar a la correspondiente responsabilidad contractual.